

El sistema uruguayo, la Constitución y los derechos adquiridos

Dr. Héctor Olmos

Presidente de República AFAP

Uruguay

El sistema uruguayo historia

- 1803 – cobertura jubilatoria para empleados de la Real Hacienda.
- 1954 – cobertura de todas las actividades laborales en IVS (invalidez, vejez y sobrevivencia).
- 1966 – creación del Banco de Previsión Social (BPS)

El sistema uruguayo

Constitución, 1967

- Artículo 67.- Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

Los ajustes de las asignaciones de jubilación y pensión no podrán ser inferiores a la variación del Índice Medio de Salarios, y se efectuarán en las mismas oportunidades en que se establezcan ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central.

El sistema uruguayo

Constitución, 1967

- Artículo 72.- La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

El sistema uruguayo organización actual

- desempleo – BPS
- asignaciones familiares – BPS
- enfermedad – BPS y Cajas de Auxilio

- Invalidez

- Vejez

- Sobrevivencia

Banco de Previsión Social

Caja de Jubilaciones y Pensiones Militares

Caja de Jubilaciones y Pensiones Policiales

Caja de Jubilaciones y Pensiones de
Profesionales Universitarios

Caja Notarial

Caja Bancaria

El sistema uruguayo

sistema mixto: ley 16.713 del 3/09/95

RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL

BPS



Recauda todas las contribuciones de Seguridad Social. Administra y paga las prestaciones

RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

AFAP

(Administradora de Fondos de Ahorro Previsional)



Invierte y genera rentabilidad

ASEGURADORA



Paga las prestaciones

El sistema uruguayo sistema mixto - atributos

- menores de 40 años y quienes ingresan por primera vez al mercado laboral en actividades amparadas por el Banco de Previsión Social
- régimen de solidaridad: todos los trabajadores
- régimen de ahorro
 - obligatorio: ingresos mayores a \$ 15.187 (U\$S 690)
 - voluntario: ingresos menores a \$ 15.187
- régimen de solidaridad: prestación definida
- régimen de ahorro: prestación indefinida

El sistema uruguayo sistema mixto - atributos

- mayoría de jubilaciones y pensiones: prestaciones de los dos regímenes
- jubilación parcial: sólo por el régimen de ahorro a los 65 años de edad
- heredabilidad: el fondo es heredable cuando no hay beneficiarios de pensión.

El sistema uruguayo sistema mixto - críticas

1. es inconstitucional

La Seguridad Social debe ser administrada por el Estado o por instituciones paraestatales.

2. el ánimo de lucro es ajeno a la Seguridad Social

3. no es solidario

El sistema uruguayo sistema mixto – respuestas a las críticas

1. es inconstitucional

La Seguridad Social debe ser administrada por el Estado o por instituciones paraestatales.

- la Constitución establece “... *se organizarán en forma de garantizar ...*”, no requiere expresamente que el Estado administre la Seguridad Social.
- el Estado administra la mayor parte del sistema y lo tutela íntegramente a través del Banco de Previsión Social.

El sistema uruguayo

sistema mixto – respuestas a las críticas

2. el ánimo de lucro es ajeno a la Seguridad Social

- las AFAP son gestoras de fondos previsionales, pero las funciones y potestades esenciales del sistema de Seguridad Social están en manos del Banco de Previsión Social
- el sistema previsional uruguayo es mixto, no de capitalización individual pura
- las inversiones del sistema de capitalización individual requieren formación técnica y profesional muy específica
- existe lucro en otras empresas que brindan servicio al Banco de Previsión Social: redes de pago de pasividades, servicios médicos, etc.

El sistema uruguayo

sistema mixto – respuestas a las críticas

3. no es solidario

- el sistema es mixto
- todos los trabajadores afiliados a las AFAP participan del régimen de solidaridad inter e intrageneracional
- es mucho más solidario que los regímenes de reparto puro que existieron en Uruguay

El sistema uruguayo

sistema mixto – modificaciones de la ley 16.713

- unificó requisitos de acceso para hombres y mujeres:
 - 60 años de edad (antes: 60 y 55 respectivamente)
 - 35 años de servicios (antes: 30 años)
- rebajó la tasa de reemplazo
- creó el régimen de capitalización individual
- introdujo condiciones y plazos para las pensiones

El sistema uruguayo

derechos adquiridos: definiciones

- **Merlín:** "Aquellos que han entrado en nuestro patrimonio que hacen parte de él y que no puede ya quitarnos aquel de quien lo tenemos."
- **Gabba:** "Todos aquellos derechos que son consecuencia de un hecho apto para producirlos bajo el imperio de la ley vigente en el tiempo en que el hecho se ha realizado y que han entrado de inmediato a formar parte del patrimonio de la persona, sin que importe la circunstancia de que la ocasión de hacerlos valer se produzca en el tiempo en que otra ley rija."
- **Claro Solar:** "Los derechos adquiridos son las facultades legales regularmente ejercidas y las expectativas aquellas facultades no ejercidas en el momento de cambio de legislación."

El sistema uruguayo

derechos adquiridos: definiciones

- Sentencia uruguaya: “... que en el caso solamente hay una expectativa, por cuanto el derecho exclusivamente nacerá en el momento de configurarse la situación prevista legalmente que habilita al retiro. Se concluye que en el caso, la normativa que correspondería aplicar para determinar el haber jubilatorio, era la vigente al momento de configurarse la respectiva causal.”

El sistema uruguayo

derechos adquiridos: definiciones

- Artículo 61.- (Regulación). Los afiliados activos del Banco de Previsión Social que, al 31 de diciembre de 1996, tengan configurada causal jubilatoria por actividades comprendidas en dicho organismo, se regirán por el régimen vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, salvo lo dispuesto en el artículo 63 (Aplicación del régimen más beneficioso).

Los docentes de los institutos de enseñanza pública y privada habilitados que computen no menos de veinticinco años de actividad docente efectiva al 31 de diciembre de 1996, se regirán por el régimen vigente para esa actividad a la fecha de promulgación de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 63 (Aplicación del régimen más beneficioso).

Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a las prestaciones en curso de pago a la fecha de su vigencia.

El sistema uruguayo

sistema mixto - derechos adquiridos

- Artículo 62.- (Opción por el nuevo régimen). Los afiliados comprendidos en los incisos primero y segundo del artículo anterior, podrán optar ante el Banco de Previsión Social, por el régimen establecido en los Títulos I al IV, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes al de la vigencia de la presente ley.
- Artículo 63.- (Aplicación del régimen más beneficioso). Al efectuarse por el Banco de Previsión Social la liquidación de la pasividad correspondiente a los afiliados comprendidos en el artículo 61 de la presente ley y que no hubieren realizado la opción del artículo anterior, se aplicará de oficio el régimen más conveniente al afiliado.



Muchas gracias

Dr. Héctor Olmos

holmos@rafap.com.uy

República AFAP

Montevideo - Uruguay